

Número de orden	Nombre y apellidos	Domicilio	Superficie que se expropia Hb.	Superficie afectada por la expropiación	Clase y cultivo	Parcela catastrada número
1	Don Pascual Gabasa Medón	Mareella, 24, 2º	0.0120	Parcela	Cereal regadío 4.ª	25
2	Don Angel Anés Herrero	Sangenis, 76-68	0.5717	Parcela	Cereal regadío 4.ª	26
3	Don Ignacio García Alonso	Reina Felicia, 19	0.1930	Parcela	Cereal regadío 4.ª	32
4	Don Prudencio Pina	Granada, barrio Torro, s/n.	0.2740	Parcela	Cereal regadío 4.ª	33
5	Don Jesús Royo Grau	Casablanca, 152	0.0299	Parcela	Cereal regadío 4.ª	131
6	Don Tomás y Fermín Clemente Macipe	Sangenis, 28	0.0236	Parcela	Cereal regadío 4.ª	43
7	Doña María Luisa Arias y de Pedro	Alfonso I, 6	1.0072	Parcela	Cereal regadío 4.ª	42
8	Don Antonio Anés Herrero	Huesca, 12	0.2332	Parcela	Cereal regadío 4.ª	147
9	Doña Angeles Notivol Val	San Blas, 8	0.5242	Parcela	Cereal regadío 4.ª	44
10	Herederos de Sebastián Vals Martí	Minas, 23	0.2675	Total	Cereal regadío 6.ª	40
11	Don Benito García Crespo	Minas, 23	0.2625	Total	Cereal 6.ª, frutal 3.ª y regadío 6.ª y 3.ª	38
12	Don Benito García Crespo	Minas, 23	0.1675	Total	Cereal 6.ª, frutal 3.ª, regadío 6.ª y casa explotación agropesquera	37
13	Doña Carmen Montori Aguilar	Reina Felicia, 15	1.3125	Total	Cereal regadío 4.ª	34
14	Don Vicente Montori Aguilar	Reina Felicia, 15	1.3875	Total	Cereal regadío 4.ª y frutal 3.ª	30
15	Doña Carmen Montori Aguilar	Reina Felicia, 15	0.3750	Total	Cereal regadío 5.ª	165
16	Capitullo Regantes del Término de la Almozara	San Pablo, 57	0.0375	Total	Cereal regadío 4.ª	27

A tenor de lo establecido en el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público mediante este anuncio que el acta previa a la ocupación se llevará a cabo el día 14 de julio y a las diez horas, en este Gobierno Civil, a no ser que algun interesado desee se efectúe en la propia finca, en cuyo caso deberá comunicarlo a este Gobierno Civil con la suficiente antelación, observándose en todo las prescripciones establecidas en el artículo 52 de dicha Ley.

Los interesados, hasta dicho momento de levantamiento del acta, podrán formular por escrito y ante este Gobierno Civil, sin el carácter de recurso, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los bienes afectados por la urgente ocupación que se hayan padecido, y ello a tenor de lo establecido en el artículo 56, 2.º, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en la indicada expropiación.
Zaragoza, 2 de julio de 1969.—El Gobernador civil.—4.443-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se dispone se dé la denominación de «Laboratorio de Puertos Ramón Iribarren» al Laboratorio de Puertos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de haberse cumplido el segundo aniversario del fallecimiento del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Iribarren Cavanilles, la Comisión Delegada del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas considera favorablemente la propuesta formulada por el Director de su Laboratorio de Puertos en el sentido de que, en memoria y como homenaje a tan ilustre Ingeniero, se diese su nombre al citado Laboratorio.

Sometida la propuesta a informe de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y del Consejo de Obras Públicas, ambos Organismos lo han emitido en sentido favorable, y, en consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada, que hace suya V. I., en atención a los merecimientos concurrentes en el señor Iribarren y para honrar de modo permanente su recuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé la denominación de «Laboratorio de Puertos Ramón Iribarren» al Laboratorio de Puertos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural autorización para aprovechar aguas del río Talanda, en término municipal de Santeoles del Vino (Zamora), con destino a riegos.

El Servicio Nacional de Contratación Parcelaria y Ordenación Rural ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Talanda en término municipal de Zanzoles del Vino (Zamora), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Talanda, de 29,6 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 37 hectáreas en terrenos que han sido objeto de concentración, situados en término municipal de Santeoles del Vino (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 256.846,10 pesetas. Se abrirán otras dos compuertas además de la proyectada en el azud, y las tres deberán permanecer abiertas fuera de la época de riegos. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un

módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero, al Alcalde de Sanzoles del Vino, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter general.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituir en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, U. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hídricas por la que se concede al Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para aprovechar aguas derivadas del río Lengüelle, en término municipal de Tordoya (La Coruña), con destino a riegos.

El Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Lengüelle, en término municipal de Tordoya (La Coruña), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Servicio de Concentración Parcelaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José González Amézqueta, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.574.133,56 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder, con carácter provisional, al Servicio de Concentración Parcelaria autorización para elevar un caudal continuo del río Lengüelle de 26 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/s., con destino al riego de 32.4616 hectáreas de tierras incluidas en el Plan de Ordenación y Mejora de la Zona de Santiago de Nunez, objeto de concentración parcelaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Norte de España al Alcalde de Tordoya para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Cuando se de por terminada la concentración de la zona y adjudicación de parcelas a los propietarios, éstos deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en